



PROPUESTA DE REGLAMENTO FEADER 2014-202

Referencias a LEADER y los grupos de acción local

(Traducción no oficial)

La actual medida de cooperación se encuentra significativamente fortalecida y ampliada para poder apoyar una amplia gama de tipos de cooperación (económica, ambiental y social) entre un variado panorama gama de posibles beneficiarios. En la actualidad abarca explícitamente los proyectos piloto, así como la cooperación entre diferentes regiones y Estados. El modelo LEADER y de redes de trabajo seguirá desempeñando un papel clave, en particular para el desarrollo de las zonas rurales y la difusión de la innovación. El apoyo a través de LEADER será coherente y coordinado con el apoyo para el desarrollo local de otros fondos de la UE de gestión compartida. Un premio para los proyectos de cooperación locales innovadores apoyará las iniciativas transnacionales en favor de la innovación.

La distribución de la ayuda al desarrollo rural se basa en criterios políticos objetivos teniendo en cuenta la distribución actual. Al igual que hasta ahora, las regiones menos desarrolladas deberían seguir beneficiándose de un mayor porcentaje de cofinanciación, así como de ciertas medidas tales como la transferencia de conocimiento, grupos de productores, la cooperación y el LEADER.

Se introduce cierta flexibilidad para las transferencias entre pilares (hasta un 5% de los pagos directos), del Pilar I al Pilar II para permitir que los Estados miembros a reforzar su política de desarrollo rural, y de Pilar II al Pilar I para aquellos Estados miembros donde el nivel de los pagos directos se mantiene por debajo del 90% de la media de la UE.

Otra herramienta importante radica en las estrategias de desarrollo locales que operan fuera del marco del desarrollo local LEADER - entre los actores públicos y privados de las zonas rurales y urbanas. A diferencia de en el enfoque LEADER, las alianzas y estrategias podrían limitarse a un sector y / o objetivos relativamente específicos de desarrollo, incluidos los anteriormente mencionados. Para recibir apoyo en este sentido debería ser elegible una organización interprofesional . Se debe limitar a siete años a excepción de la acción colectiva del medio ambiente y el clima, en casos debidamente justificados.

El enfoque LEADER para el desarrollo local, a lo largo de varios años, ha demostrado su utilidad en la promoción del desarrollo de las zonas rurales, teniendo plenamente en cuenta las necesidades multisectoriales para el desarrollo rural endógeno a través de su enfoque ascendente. El LEADER debe continuarse en el futuro y su aplicación debería seguir siendo obligatoria para todos los programas de desarrollo rural.

El apoyo al desarrollo local LEADER desde el FEADER debería incluir aspectos tales como la preparación e implementación de estrategias de desarrollo local y la operación de grupos de acción local, así como la cooperación entre territorios y grupos que suponga desarrollo con enfoque ascendente y dirigido por la comunidad. Con el objeto de ayudar a los socios en las áreas rurales que todavía no apliquen el LEADER a probar y prepararse para el diseño y operación de una estrategia de desarrollo local se incluirá financiación para un programa de puesta en marcha del LEADER. Con el fin de garantizar el uso eficiente y eficaz de los recursos presupuestarios del FEADER deberá delegarse la potestad de adoptar actos en conformidad con el artículo 290 del Tratado a la Comisión en relación con la definición detallada de los costes elegibles de animación para los grupos de acción local.

La conexión de las redes, organizaciones y administraciones implicadas en las distintas etapas de ejecución del programa, organizado en el marco de la red europea de desarrollo rural se ha demostrado que puede jugar un papel muy importante en la mejora de la calidad de los programas de desarrollo rural mediante el aumento de la participación de los interesados en la gestión, así como en informar al público en general de sus beneficios. Por lo tanto, deben ser financiados como parte de la asistencia técnica a nivel de la Unión Europea.

SECCIÓN 2

LEADER

Artículo 42

Grupos de Acción Local LEADER

1. Además de las tareas referidas en el Artículo 30 de la Regulación (UE) No [CSF/2012] los grupos de acción local también llevar a cabo tareas adicionales por delegación de la Autoridad de Dirección y/o la agencia de pago.
2. Los grupos de acción local pueden solicitar el pago de un anticipo del organismo pagador competente si tal posibilidad esté prevista en el programa de desarrollo rural. La cuantía de los anticipos no superará el 50% de la ayuda pública relacionada con los gastos de funcionamiento y animación.

Artículo 43

Apoyo preparatorio

1. El apoyo bajo el Artículo 31(a) de Regulación (UE) No [CSF/2012] cubrirá:

(a) Un "kit de puesta en marcha LEADER" consistente en acciones de capacitación para los grupos que no implementaron el LEADER en el período de programación 2007-2013, así como el apoyo a pequeños proyectos piloto.

(b) capacitación, formación y creación de una red de trabajo con vistas a preparar e implementar una estrategia de desarrollo local.

2. La Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados de acuerdo con el Artículo 90 en relación con la definición de costes elegibles de las acciones bajo el párrafo 1

Artículo 44

Actividades de cooperación LEADER

1. El apoyo referido en el Artículo 31 (c) de Regulación (EU) No [CSF/2012] debería garantizar:

(a) Proyectos de cooperación interterritoriales o transnacionales

“Cooperación interterritorial ” significa cooperación dentro de un Estado Miembro

“Cooperación transnacional” significa cooperación entre territorios de varios Estados Miembro y con territorios de terceros países.

(b) apoyo técnico preparatorio para proyectos de cooperación interterritorial y transnacional, bajo la condición de que los grupos de acción local puedan demostrar que tienen prevista la implementación de un proyecto concreto

2. Aparte de otros grupos de acción local, los socios de un grupo de acción local que trabaja bajo el FEADER deben contar con:

(a) un local de asociación público-privada en un territorio rural que está llevando a cabo una estrategia de desarrollo local, dentro o fuera de la Unión.

(b) un local de asociación público-privada en un territorio no rural, que esté llevando a cabo una estrategia de desarrollo local.

3. En los casos en que los proyectos de cooperación no son seleccionados por los grupos de acción local, los Estados miembros deberán establecer un sistema de aplicación para que los proyectos de cooperación se lleven a cabo.

Harán públicos los procedimientos administrativos nacionales o regionales respecto a la selección de las empresas transnacionales de proyectos de cooperación y una lista de los costos elegibles hasta un máximo de dos años después de la fecha de aprobación de su programa de desarrollo rural.

La aprobación de los proyectos de cooperación se llevará a cabo a más tardar cuatro meses después de la fecha de presentación del proyecto.

4. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la aprobación de los proyectos de cooperación transnacionales

Artículo 45

Los costes de funcionamiento y la animación

1. Los costes de funcionamiento referidos en el artículo 31 (d), del Reglamento (UE) n ° [CSF/2012] son costes relacionados con la gestión de la ejecución de la estrategia de desarrollo local a través del grupo de acción local.

2. Los costos de la animación del territorio contemplado en el artículo 31 (d) del Reglamento (UE) n ° [CSF/2012] son los costos para cubrir las acciones para informar sobre el desarrollo de la estrategia local, así como las tareas del proyecto de desarrollo.

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 90 sobre la definición de los costes subvencionables de las acciones del apartado 2.

Artículo 65

Fondo de contribuciones

1. La decisión de aprobar un programa de desarrollo rural fijará la máxima contribución del FEADER al programa. Se identificarán claramente, en su caso, los créditos asignados a los países menos desarrollados

2. La contribución del FEADER se calculará sobre la base del importe de los gastos públicos elegibles

3. En los programas de desarrollo rural se establecerá una única tasa de contribución del FEADER aplicable a todas las medidas. En el caso de las regiones menos desarrolladas, las ultraperiféricas y las islas menores del Mar Egeo puede establecerse una tasa aparte de contribución del FEADER en el sentido del Reglamento (CEE) no 2019/93.

La tasa máxima de contribución del FEADER será el siguiente:

(A) El 85% de los gastos públicos subvencionables en las regiones menos desarrolladas, las regiones ultraperiféricas y las islas menores del Mar Egeo, en el sentido del Reglamento (CEE) n ° 2019/93.

(B) El 50% de los gastos públicos subvencionables en las demás regiones.

El porcentaje mínimo de la contribución del FEADER será del 20%.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, la contribución máxima del FEADER será:

(A) 80% para las medidas contempladas en los artículos 15, 28 y 36, para el desarrollo local LEADER referido en el artículo 28 del Reglamento (UE) N° [CSF/2012] y para las operaciones de conformidad con el artículo 20 (1) (a) (i). Puede verse incrementado hasta el 90% en los casos de regiones menos desarrolladas, regiones ultraperiféricas y en las islas menores del Mar Egeo en el sentido del Reglamento (CEE) n ° 2019/93.

(B) El 100% para las operaciones que reciben fondos en virtud del artículo 66.

5. Por lo menos el 5% de la contribución total del FEADER al programa de desarrollo rural se reservará para el LEADER.

6. Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados a través de una contribución de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión o de cualquier otro sindicato o instrumento financiero.

7. El gasto público en ayudas a las empresas deberán ajustarse a los límites de ayuda establecidos en materia de ayudas estatales, a menos que el presente Reglamento disponga otra cosa.